



RESOLUCIÓN DE AGOSTO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE RAPE EN AGUAS DE LA UE DE LA DIVISION 8C, ZONAS 9 Y 10 Y AGUAS DE LA UNION EN LA ZONA 34.1.1 DEL CPACO (STOCK ANF/8C3411) PARA LA FLOTA DEL GOLFO DE CADIZ

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula en su art. 10 los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

Tras consultar al sector afectado, dado el elevado nivel de consumo del stock ANF/8C3411 se autorizó el uso de hasta un 10% de anticipo por flexibilidad interanual de la cuota del año siguiente a la flota del Golfo de Cádiz.

A la vista de los datos actuales de consumo, que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, el consumo para la pesquería de rape (*Lophius piscatorius*) de la flota del Golfo de Cádiz en aguas de la Unión de la división 8c, zonas 9 y 10 y aguas de la Unión en la zona 34.1.1 (stock ANF/8C3411) estaría próximo al 110%, procediendo por tanto a su cierre.

En consecuencia, resuelvo:

- El **cierre de la pesquería de rape** (*Lophius piscatorius*) en aguas de la Unión de la división 8c, zonas 9 y 10 y aguas de la Unión en la zona 34.1.1 del CPACO (**stock ANF/8C3411**), para los buques con pabellón español pertenecientes a la **flota del Golfo de Cádiz**, a partir de las **00:00** horas (hora peninsular) **del 6 de agosto de 2024**.
- A partir de esta fecha, para la flota indicada, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de rape procedente del stock ANF/8C3411 pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada en el apartado inmediatamente anterior.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 2 de agosto de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora de Blas Carbonero.

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

